



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.931
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	2.581
Particulares, anual ptas. ...	3.067
Semestrales	1.535
Trimestrales	838
Núm. suelto corriente ...	36
" " atrasado ...	57

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 22 pesetas

TODOS PAGOS SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21 Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CIII

Miércoles, 7 de diciembre de 1988

Núm. 147

Administración Provincial

DELEGACION DE HACIENDA

Gerencia Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria

PALENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 270 del Real Decreto Ley 781/86, de 18 de abril, y por acuerdo del Consejo Territorial del Servicio Periférico de Palencia del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, en virtud de las facultades que tiene conferidas por el artículo 12 del Real Decreto 1979/1985, de 24 de julio, y la Disposición Adicional Dos.1 del Real Decreto 22/87 de 20 de febrero, en su reunión celebrada el día 29 de noviembre de 1988, se han aprobado los valores básicos de suelo y de la construcción así como de sus índices correctores, aplicables a la Contribución Territorial Urbana en los términos municipales de Abarca, Baquerín de Campos, Boada de Campos, Capillas, Castil de Vela, Guaza de Campos, Polentinos, Torremormojón, Triollo y Villerías y Belmonte de Campos.

Los expedientes tramitados al efecto, se hallan de manifiesto en el Área de Catastro e Inspección de Urbana de esta Gerencia Territorial, ubicada en la segunda planta de la Delegación de Hacienda de Palencia, durante un plazo de quince días, a partir de la fecha en que aparezca esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Contra la aprobación de los valores citados en el primer párrafo, así como de sus índices correctores, podrán los interesados interponer recurso de re-

posición ante dicho Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, o bien, directamente, reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico - Administrativo Provincial, en ambos casos en el plazo de quince días siguientes a partir de aquél en que expire el plazo de exposición al público.

Palencia, 29 de noviembre de 1988. —El Gerente Territorial, Felipe Rodríguez Curiel. — Visto Bueno. El Delegado de Hacienda, Presidente del Consejo Territorial, José Ignacio Colino Salamanca.

5373

DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

Dependencia de Gestión Tributaria

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (B. O. E. de 18 de julio de 1958), se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, relación de contribuyentes por los conceptos que se citan, toda vez que intentada la notificación, conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o de ignorado paradero por cambio de domicilio, sin haber cumplido en este último caso lo preceptuado en el artículo 4.1 del Decreto 2.572/75. (Boletín Oficial del Estado de 30 de octubre de 1975).

RELACION DE CONTRIBUYENTES POR LOS CONCEPTOS QUE SE CITAN:

CONTRIBUYENTE	N.º Liquidación	Ejercicio	A ingresar
<i>Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.</i>			
Félix Barcenilla Peral	34600-88-028-1000058.6	1987	8.732
María Luz Fuente Ruiz	1000165.6	1987	9.895
Luis Guerra Lucio	1000224.9	1987	11.642
María Olatz Bastida Landa	0000256.5	1987	4.990
Gabarain Marcos Pérez	1000299.0	1987	23.284
Francisco Marina González	1000308.0	1987	13.098
Manuel Galán Soto	1000461.5	1987	11.642
Daniel Soto Piélagos	1000463.8	1987	14.553
<i>Sanciones Tributarias.</i>			
Antonio Carrancio Gago	34600-88-398-0500006.5	1988	30.000
Motor Sport Solpe, S. A.	0500028.2	1988	30.000
Motor Sport Solpe, S. A.	0500060.0	1988	30.000
<i>Intereses de Demora.</i>			
Alvaro Reja Cabanilla	34600-88-394-0500390.0	1988	1.683

CONTRIBUYENTE	N.º Liquidación	Ejercicio	A Ingresar
<i>Impuesto Renta Personas Físicas.</i>			
Antonio Carrancio Gago	34600-88-100-0000251.1	1988	25.374
Rosa María Ríos Reviejo	34600-88-101-0000540.0	1988	8.324
M. Consuelo Ibáñez Espeso	0000638.3	1988	19.300
<i>Canon Superficie Minas.</i>			
B. P. Minera Española, S. A.	Z000042F	1988	132.000
Germán Cándido	Z000089G	1988	1.000
Gil Martín, S. L.	Z000090U	1988	4.500
Victoriano Hernández Galván	Z000092G	1988	3.000
Lurra, S. A.	Z000203R	1988	2.000
Villanueva C. Siro y otros	Z000298Q	1988	500
<i>Impuesto Renta Personas Físicas, solicitud documentación.</i>			
Enrique García Fraile	34600-101-000421-87	1987	—
<i>Comunicado cambio de epígrafe actividad Comercial e Industrial por el concepto de Licencia Fiscal.</i>			
Túneles y Explanaciones, S. L.	111/19	—	—
Enrique Villar Pereda	111/13	—	—
Minera Casavegas, S. L.	111/12	—	—
<i>Notificaciones Licencia Fiscal Industrial a ingresar.</i>			
Agustín García Muñoz	34004-88-023-1000875.7	1988	5.613
Gerardo Acosta Ricardo	1000860.3	1988	1.030
Severiano Corral García	1000250.3	1988	17.131
Francisco Martínez Brea	1000876.4	1988	5.613
Tomás González San José	1000881.4	1988	6.415
Victor Javier Antolín Perrote	1000958.1	1988	5.141
<i>Notificaciones de Licencia Fiscal Profesionales a ingresar.</i>			
Juan González Cristóbal	34004-88-023-1000029.2	1988	8.994
Protel, S. A.	1000043.1	1988	17.986
Unión Centros Adelgazamiento Asturianos, S. A.	1000089.0	1988	22.485
Julio Sanz García	1000165.4	1988	41.968
M. Mar Barrenechea Sánchez	1000191.4	1988	14.990
<i>Propuesta sanción que se comunica por infracción grave. Ingreso fuera de plazo previo requerimiento de la Administración. Cuarto trimestre 1987. Modelo 130.</i>			
Francisco Domingo Lechón	012686719		70.837
Emilio Gago Castilla	009799563		16.701
Rosa María San José Rojo	012734287		1.954
<i>Notificación de sanción por no atender requerimiento.</i>			
Heraclio Terán Fernández	34004-88-398-0500081.6	1988	30.000
<i>Segundo requerimiento que efectúa la Administración por no haber presentado el contribuyente declaración del cuarto trimestre de 1988 por el concepto de I. R. P. F.</i>			
Jesús Fernández Fernández	80000762		

Plazos para efectuar el ingreso y recursos que se pueden interponer

PLAZOS ESTABLECIDOS PARA EFECTUAR EL INGRESO EN LAS NOTIFICACIONES QUE PROCEDA

Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, o si ese fuese festivo el inmediato hábil posterior.

Para las notificaciones recibidas entre los días 16 y último de cada mes el plazo para efectuar el ingreso será el comprendido desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o si este fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Se entiende efectuada la notificación el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurridos los expresados plazos de ingreso en vía voluntaria, se exigirá

el pago de la deuda tributaria en vía de apremio.

INGRESO DE LAS NOTIFICACIONES POR EL CONCEPTO DE CANON DE MINAS

Según lo que dispone el Texto Refundido de las Tasas Fiscales de 1 de diciembre de 1966, el importe deberá ingresarse hasta la fecha de 31 de diciembre, transcurrido el cual se incurrirá en el recargo legal de apremio, pudiendo llegarse, incluso a la caducidad de la concesión de explotación o del permiso de investigación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 170 y 171 del Reglamento General para la Minería, de 9 de agosto de 1946.

COMUNICADOS CAMBIO EPIGRAFE EN LA ACTIVIDAD DE LICENCIA FISCAL

De no atenderse el requerimiento en el plazo de quince días hábiles, desde la

fecha de notificación, el contribuyente podrá ser sancionado por infracción tributaria simple, con una multa de 1.000 a 150.000 pesetas, según dispone el artículo 83.1 de la Ley General Tributaria.

COMUNICADOS SOLICITANDO DOCUMENTACION

De no atender el requerimiento en el plazo de diez días hábiles, artículo 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo, puede ser sancionado por infracción tributaria simple con una multa de 1.000 a 150.000 pesetas, artículo 83.1 de la Ley General Tributaria

NOTIFICACIONES EN LAS QUE SE PROPONE SANCION POR INFRACCION GRAVE Y AQUELLAS EN LAS QUE SE REQUIERE AL CONTRIBUYENTE PARA PRESENTAR DECLARACIONES TRIMESTRALES O SEMESTRALES

Dispone el contribuyente de un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la notificación para formular por escrito, ante la Dependencia de Gestión Tributaria, las alegaciones que estime procedentes en derecho. Transcurridos estos días y a la vista en su caso, de dichas alegaciones y de los documentos, justificantes y pruebas aportados, se le comunicará la resolución del expediente.

RECURSOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES

Los recursos que se pueden interponer contra las liquidaciones serán, el de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Provincial.

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente hábil a la de notificación, en este caso se realizará la notificación por medio de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se publica a efectos de notificación según el punto 3 del artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (Boletín O. del Estado de 18 de julio de 1958).

Palencia, 17 de noviembre de 1988.
—El Delegado de Hacienda, José Ignacio Colino Salamanca.

5163

Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo

Unidad de Recaudación

EDICTO

Don Antonio de la Red Peñas, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, de la Administración de Hacienda de Aguilar de Campoo.

Hago saber: Que en las correspondientes certificaciones de descubierto,

por el Jefe de la Dependencia Provincial de Recaudación, se ha dictado la siguiente:

"Providencia". — En uso de las facultades que me confieren los artículos, 95 y 100 del vigente Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda tributaria en el recargo del 20 por 100, y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Por ser desconocido el paradero de los contribuyentes que a continuación se relacionan, se les notifica la Providencia anterior por el presente "Edicto", que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Alcaldía respectiva, así como en la Administración de Hacienda, y se les requiere para que comparezcan en el plazo de ocho días, por sí o por medio de representante, en

el expediente ejecutivo que se les sigue, para que hagan efectivos los descubiertos que se consignan, con la advertencia de que transcurrido este plazo a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, sin comparecer o sin abonar este débito, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento sin más notificaciones.—(Artículos, 99.2, 99.7 y 102 del Reglamento General de Recaudación).

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores; advirtiéndoles:

1.º—Que los plazos para efectuar el ingreso son los siguientes: Recibida la notificación entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes; Recibida la notificación entre los días 16 al último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente. (Artículo 101 del R. G. R.).

2.º—Que contra la Providencia de apremio, siempre que exista alguno

de los motivos de impugnación que se señalan en los artículos 137 de la Ley General Tributaria y 95.4 del R. G. R., podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Dependencia de Recaudación, o reclamación Económico-Administrativo, en el plazo de quince días, igualmente hábiles, ante el Tribunal Económico - Administrativo, de dicha Jurisdicción; ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

3.º—Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190, del mencionado Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos, incluidos el principal y recargo son los siguientes:

Contribuyente	Domicilio	N.º Certificación	Concepto	Importe
Aplicaciones Arpin, S. C. L.	Alar del Rey	88/2464	Licencia Fiscal	262
Inmobiliaria Río Chico, S. A.	Guardo	88/1910	Impuesto Sociedades	36.000
Las Vegas de Castilla, S. A.	Alar del Rey	88/1911	Impuesto Sociedades	54.000
Sumigue, S. A.	Saldaña	88/1913	Impto. Sociedades, O. B.	54.000
Transportes IPE, S. L.	Cervera de Pisuerga	88/1909	Impto. Sociedades, O. B.	36.000
Traymip, S. A.	Cervera de Pisuerga	88/1917	Impto. Sociedades, O. B.	36.000
Villanueva, S. L.	Guardo	88/2474	L. Fiscal	5.988
Alonso Barón, Marcos	Guardo	88/2375	L. Fiscal	7.471
Alvarez López, Liberio	Guardo	88/2376	L. Fiscal	5.988
Alvarez Rodríguez Ostadio, Remigio ...	Guardo	88/2377	L. Fiscal	12.718
Araujo Martínez Manuel	Cervera de Pisuerga	88/1330	Multa Gob. Civil	600
Barreda Cagigal, Claudio	Cervera de Pisuerga	88/2465	L. Fiscal	5.588
Bernal Martínez, Sixto	Barajores de la Peña	88/2475	L. Fiscal	13.996
Blanco Conde, Cesáreo	Herrera de Pisuerga	88/1518	I. R. P. F.	13.775
Briz Bravo, Jesús	Aguilar de Campoo	88/2370	L. Fiscal	5.988
Delgado González, José Antonio	Barruelo Santullán	88/1487	L. Fiscal	14.256
Diez González Saturnino y C.	Guardo	88/2469	L. Fiscal	6.388
Diez González Saturnino y C.	Guardo	88/2468	L. Fiscal	1.198
Diez Millán, Fausto	Aguilar de Campoo	88/2459	L. Fiscal	5.988
Diez Sánchez, Tomás	Velilla del R. C.	88/1510	I. R. P. F.	1.586
Dujo Montes, Andrés	Alar del Rey	88/2132	L. Fiscal	13.076
Franco Robledo, Manuel	Aguilar de Campoo	88/1485	L. Fiscal	13.306
García Fernández, Avelino	Guardo	88/2133	L. Fiscal	9.979
Heras Nanda, Mateo	Guardo	88/2134	L. Fiscal	7.471
Hoyo Diez, Pedro	Aguilar de Campoo	88/2460	L. Fiscal	13.970
Iglesias Cuesta, Segundo	Velilla del R. C.	88/1517	I. R. P. F.	7.996
López Pérez Aldo, Julio	Herrera de Pisuerga	88/2194	D. C. Sanción Tributaria	36.000
Martín Merino, Benjamín	Aguilar de Campoo	88/2372	L. Fiscal	19.160
Mier Río, Mariano	Aguilar de Campoo	88/2461	L. Fiscal	11.975
Mira Pérez, Juan Dios	Guardo	88/1881	L. Fiscal	6.385
Mohd, Riaz	Cervera de Pisuerga	88/1503	I. R. P. F.	60.604
Pardo Sastre, Eleuteria	Saldaña	88/1509	I. R. P. F.	26.650
Pardo Treceño, Alejandro	Villaluenga	88/2135	L. Fiscal	1.049
Prado González, Víctor	Guardo	88/1493	L. Fiscal	12.774
Prado González, Víctor	Guardo	88/2471	L. Fiscal	6.388
Prado Serrano, Angel	Guardo	88/1308	D. Concepto Multa G. Civil	8.400
Puebla Terceño, Jesús	Villaluenga	88/2476	L. Fiscal	6.988
Rodríguez Aguado, Eusebio	Aguilar de Campoo	88/1521	I. R. P. F.	21.199
Ruiz Sánchez M., Aranzazu	Aguilar de Campoo	88/2463	L. Fiscal	5.988
Saavedra, Lamela	Guardo	88/2472	L. Fiscal	5.988
Sánchez Sancho, M. Begoña	Guardo	88/1306	D. Concepto Multa G. Civil	9.600
Julio Santos, Ruiz	Guardo	88/2190	Intereses de Demora	16.159
Sastre Sastre, Teófilo	Saldaña	88/1898	L. Fiscal	7.984

Aguilar de Campoo, 1 de diciembre de 1988. — El Jefe de la Unidad de Recaudación, Antonio de la Red Peñas.

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez de primera instancia núm. uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se tramitan autos en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos con el núm. 152/87, a instancia del Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en nombre y representación de la Caja Rural Provincial de Palencia, contra don Antonio Fernández Doyague, doña Albina Martínez Ferrer, don Agustín Fernández Doyague, doña María Cruz Díez Fernández, don Jesús Fernández Doyague y doña Rosario Gil Sanmartín, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, en los que por providencia de esta fecha, y de acuerdo con lo establecido en la Regla 8.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, he resuelto sacar a pública y judicial subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

La primera subasta el día veinte de marzo próximo, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a diez millones quinientas treinta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día doce de abril próximo, a las doce horas, igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no la cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día dos de mayo próximo, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la Regla 4.ª de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores o los preferentes, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Fincas objeto de la subasta

Una tierra en término de Villada, al pago de Tamboril, de tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados, que linda: Norte, herederos de Sisinio Martínez Lamazares; Sur, hermanos Fernández Doyague; Este, Mercedes Méndez; y Oeste, carretera de Villada a Villalón. Sobre esta finca está enclavada una nave de novecientos metros cuadrados, en cuya parte frontal, Oeste, existe un local comercial, y una entreplanta dedicada a oficina y almacén de material. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Frechilla, al tomo 1.974, libro 86, folio 171, finca núm. 11.440.

Dado en Palencia, a veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — El Secretario judicial (ilegible).

5348

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El Secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

El Ilmo. señor don Miguel Angel Amezcua Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representado por el Procurador Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, y dirigido por el Letrado don Dionisio Negueruela, contra Agustín Grajal Cuesta y Agustín Grajal S. A., declarado en rebeldía; y...

FALLO. — Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Agustín Grajal Cuesta y Agustín Grajal S. A., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades porque se despachó la ejecución, la cantidad de 6.310.998,00 pesetas, importe del principal y gastos de protesto; y además al pago de los intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

5347

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 618/85, a instancia del Procurador señor Herrero Ruiz, en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Palencia, contra doña María Luisa Torrico Rubio, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En primera subasta, el día 9-10-1989, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que asciende a 2.250.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso de no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 23-10-1989, a las doce horas, por el tipo igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 2-11-1989, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera: Que para tomar parte en las subastas, deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20 por 100 por lo menos del tipo fijado para la segunda.

Segunda: Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo, están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera: Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en

pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Fincas objeto de subasta

Del conjunto de viviendas sito en Venta de Baños, en calle Espronceda y calle Nueva, sin número, compuesto de cinco bloques abiertos, uno, 2, 3, 4 y 5: Bloque núm. 5, con entrada por el único portal del bloque:

127.—Número ciento veintisiete. — En planta primera. Vivienda, tipo F.— Linda, entrando en ella, vestíbulo de la escalera y vivienda tipo A y C de la misma planta; derecha, es fachada a espacio abierto y vivienda tipo C de la misma planta; izquierda, espacio abierto, y fondo, es fachada a calle de nueva apertura. Está situada a la derecha del vestíbulo formado a la izquierda de la escalera, subiendo por esta. Se compone de vestíbulo, pasillo, cocina, tendero, cuarto de baño, estar-comedor y tres dormitorios, según el título, tiene una superficie útil de 79,92 metros cuadrados y construida de 100,14 metros cuadrados, y según la cédula de calificación definitiva, en la que se la señala con la letra B, tiene una superficie útil de 78,28 metros cuadrados y construida de 98,95 metros cuadrados.

ANEJO: Como anejo inseparable le pertenece una plaza de garaje en sótano, señalada con el número 100, que tiene una superficie construida de 27,10 metros cuadrados, incluida la parte proporcional de accesos y pasillos de circulación, y tiene su acceso desde la calle Espronceda, a través de la rampa, y desde el porche, a través de la escalera de bajada a sótano.

Cuota de participación: 1,11 por 100.

Inscripción: Al tomo 2.139, libro 59, folio 130, finca número 4810, inscripción tercera.

Dado en Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5346

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

El señor Juez de primera instancia del Juzgado núm. dos de los de Palencia, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado con el número 296/86, a instancia del Procurador señor Alvarez Albarrán, en nombre y representación de Caja Rural Provincial de Palencia, contra Eloy Infante Gutiérrez y María Encarnación Aller Pumar, sobre efectividad de un préstamo hipotecario, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, los bienes hipotecados de veinte días, los bienes hipotecados que más abajo se describen, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación.

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en los días y formas siguientes:

En primera subasta, el día 5-10-1989, a las doce horas, por el tipo establecido en la escritura de hipoteca, que as-

ciende a la cantidad que luego se dirá, no admitiéndose posturas que no cubran dicho tipo.

En segunda subasta, caso no haber habido postores en la primera, ni haberse pedido la adjudicación en forma por el actor, el día 18-10-1989, a las doce horas, igual al 75 por 100 de la primera, no admitiéndose posturas que no lo cubran.

En tercera y última subasta, si no hubo postores en la segunda, ni se pidió la adjudicación por el actor, el día 30-10-89, a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Condiciones

Primera.—Que para tomar parte en las subastas deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo, por lo que se refiere a la primera y segunda y para participar en la tercera el depósito consistirá en el 20 %, por lo menos, del tipo fijado para la segunda.

Segunda.—Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª de dicho artículo están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Tercera. — Que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Que en todas las subastas, desde el anuncio, hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañándose el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Fincas objeto de subasta

En término de Paredes de Nava:

1.—Finca número 22 de la hoja 48 del plano general. Rústica, dedicado a cultivo de secano, al sitio de Santiago. Linda: Norte, la número 8 de Mariano Garrido; Sur, carretera de Villalón a Villoldo; Este, la número 9 de Victoria Hoyos, y Oeste, la número 8 de Mariano Garrido. Tiene una extensión superficial de veintidós áreas. Dentro del perímetro de esta finca, y en su zona Norte, existe la siguiente construcción: Una nave, destinada a almacén y cuadras, de unos doscientos metros cuadrados, de planta baja, construida de ladrillo con columnas de cemento, y Linda: Norte, Mariano Garrido; Sur y Este, finca antes descrita, Oeste, Mariano Garrido.

Inscrita en el tomo 1.964, libro 257, folio 183, finca 27.699. Tasada en pesetas 4.071.000.

2.—Finca número 22-2 de la hoja 4 del plano general; terreno dedicado a cultivo de secano, al sitio de Carrelas, que linda: Norte, con la número 23 de María Mercedes Castrillo; Sur, la número 21 de Mariano Cardeñoso; Este, finca letra A de Eloy Infante Gutiérrez, finca número 22-1 de la hoja 4 y Oeste,

con la número 25 de Dominica García. Tiene una extensión superficial de quince áreas, y es indivisible conforme a la legislación vigente.

Inscrita en el tomo 1.979, libro 260, folio 181, finca 28.207. Tasada en pesetas 354.000.

Dado en Palencia, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. — (ilegible). — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

5349

Administración Municipal

BUSTILLO DEL PARAMO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 7 noviembre 1988, el expediente de suplemento de crédito número uno, por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos:

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 840.240 pesetas.
Aumentos: 30.000 pesetas.
Total: 870.240 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.
Anterior: 695.000 pesetas.
Aumentos: 580.000 pesetas.
Total: 1.275.000 pesetas.
6. Inversiones reales.
Anterior: 50.000 pesetas.
Aumentos: 1.975.000 pesetas.
Total: 2.025.000 pesetas.
7. Transferencias de capital.
Anterior: 10.000 pesetas.
Aumentos: 3.498.803 pesetas.
Total: 3.508.803 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Anterior: 1.595.240 pesetas.
Aumentos: 6.083.803 pesetas.
Total: 7.679.043 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bustillo del Páramo, 1 de diciembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5360

FRESNO DEL RIO

EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 5 noviembre 1988, el expediente de suplemento de crédito, por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Anterior: 2.602.995 pesetas.
Aumentos: 1.105.000 pesetas.
Total: 3.707.995 pesetas.

4. Transferencias corrientes.

Anterior: 240.000 pesetas.
Aumentos: 17.112 pesetas.
Total: 257.112 pesetas.

6. Inversiones reales.

Anterior: 1.550.000 pesetas.
Aumentos: 82.586 pesetas.
Total: 1.632.586 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Aumentos: 1.204.698 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresno del Río, 30 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Teódulo Rodríguez. 5365

MONZON DE CAMPOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 1988, adoptó el pertinente acuerdo sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal número 15, reguladora de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas, acuerdo que pasó a ser definitivo al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y artículo 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto del acuerdo y de la Ordenanza Fiscal modificada.

Monzón de Campos, 21 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Antonio Carvajal Carrancio.

— : : —

Acuerdo definitivo sobre modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 15, reguladora de la Tasa sobre Licencias Urbanísticas

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

9. — Modificación Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias Urbanísticas". — Se sometió al examen de la Corporación el expediente que se tramita para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, en que se incluye el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuestos y la Ordenanza Fiscal con las nuevas tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que la Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación por unanimidad acordó la modificación y aprobación inicial de la nueva Ordenanza Fiscal

con sus correspondientes tarifas en la forma y cuantía que se especifica en la Ordenanza y en el informe de la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Presupuestos, para que tenga vigencia a partir del día uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de la misma.

Así mismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, la Ordenanza y el respectivo expediente se someterán a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias Urbanísticas de este Ayuntamiento.

ORDENANZA FISCAL NUM. 15

*De la tasa sobre licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo**Bases y tarifas.*

Art. 6.º Con carácter general se tomará como base de la presente exacción el coste real de la obra o construcción, según presupuesto visado por el Colegio Oficial correspondiente. En las obras "Menores", que no sea preceptivo presentación de Proyecto Técnico, el coste real de la obra o construcción será determinado por la Comisión de Policía Urbana, Rural y Urbanismo de este Ayuntamiento.

Art. 7.º La tarifa a aplicar por cada licencia será la siguiente:

1.—Todo tipo de obras: 1 por 100 del presupuesto.

—Derechos mínimos: 500 pesetas.

2.—Cercados de solares y terrenos:

—Cercado de alambre metálico, 10 pesetas metro lineal.

—Cercado ladrillo, piedra, hormigón, 20 pesetas metro lineal.

Vigencia.

La presente Ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto Bueno: El Alcalde, Antonio Carvajal Carrancio.

5173

RENEDO DE LA VEGA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 1988, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones

o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Exacción a que se refiere

Núm. 13. — Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Núm. 18. — Prestación del servicio de Báscula Municipal.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Renedo de la Vega, 28 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

— : : —

Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 13. — Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

En dichos expedientes se incluyen el informe del Secretario - Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tenga vigencia a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y su-

gerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

Acuerdo definitivo sobre imposición de tributos y aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de agosto de 1988, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles.

Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la imposición de exacciones y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

Exacción a que se refiere

Núm. 18. — Prestación del servicio de Báscula Municipal.

En dichos expedientes se incluye el informe del Secretario Interventor, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, acordó la imposición de los tributos anteriormente citados y la aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1989, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones o sugerencias, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de imposición del tributo y aprobación o modificación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

ORDENANZA FISCAL NUM. 18

Reguladora de la tasa por prestación del Servicio de Báscula Municipal

Fundamento y objeto.

Art. 1.º De acuerdo con el número 28 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación del servicio de báscula municipal.

Art. 2.º El objeto de la presente exacción es la prestación del servicio de la báscula municipal a los usuarios del mismo.

Obligación de contribuir.

Art. 3.º Hecho imponible. — Está constituido por la prestación del servicio de báscula a todos los que hagan uso del mismo.

2.—Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá con la presentación del servicio.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas.

a) Que soliciten, aunque ello sea en forma verbal, la prestación del servicio.

b) Los propietarios de los enseres, vehículos animales u objetos para cuyo peso se haga uso de la báscula y, por tanto, se preste el servicio.

Bases y tarifas.

Art. 4.º Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en las siguientes tarifas:

—Por cada pesada de cualquier clase de vehículo, 1.000 pesetas.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 5.º No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la provincia a que el Municipio pertenezca, y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza.

Art. 6.º Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado y se recaudarán y harán efectivas por los usuarios en el momento de prestarse el servicio mediante recibo que expedirá el encargado de la recaudación.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad.

Art. 9.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria; a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de

Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril; y a la legislación estatal reguladora de la materia.

Devolución de cuotas.

Art. 10. El importe de los derechos o tasas correspondientes a esta Ordenanza se devolverán al interesado siempre que, por causas no imputables al mismo, se dejare de realizar el aprovechamiento.

Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 11. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintiuno de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL NUM. 13

Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas

Bases y tarifas.

Art. 5.º Constituye la base de esta exacción la superficie en metros cuadrados de terrenos de uso público ocupada, y el número de puntales en relación con el tiempo de duración del aprovechamiento.

Art. 6.º La cuantía de la tasa se regulará de acuerdo con la siguiente tarifa:

A) Vallas. — En todas las calles, 100 pesetas metro cuadrado y día.

B) Andamios. — En todas las calles, 50 pesetas metro lineal y día.

C) Puntales. — En todas las calles, 50 pesetas por elemento y día.

D) Asnillas. — En todas las calles, 50 pesetas metro lineal y día.

E) Mercancías. — En todas las calles, 100 pesetas metro cuadrado y día.

F) Materiales de construcción y escombros. — En todas las calles, 100 pesetas metro cuadrado y día.

Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1989 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de agosto de 1988. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

5272

TAMARA DE CAMPOS**EDICTO**

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 30 de septiembre de 1988, con el voto favorable de cinco concejales, siendo cinco los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la imposición de la Ordenanza y Tarifas sobre otorgamiento de licencias urbanísticas, cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe. En la misma sesión, se resolvieron las reclamaciones presentadas, dando lugar a las siguientes modificaciones: Ninguna por no haberse presentado reclamaciones.

Con arreglo al artículo 191 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, los interesados pueden presentar en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto de aplicación y efectividad del tributo, recurso de reposición, previo al Contencioso - Administrativo que señala la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Támara de Campos, 29 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA FISCAL

Otorgamiento de licencias urbanísticas erigidas por el Artículo 178 de la Ley del Suelo

TARIFAS:

Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

—Licencias de obras de nueva planta, ampliación o reforma de edificios e instalaciones: Dos por ciento del presupuesto de la obra.

—Obras menores en edificios, instalaciones o terrenos: Dos por ciento del presupuesto de la obra.

—Pequeñas reparaciones de edificios, tales como retejar, encalar, etcétera: 500 pesetas.

VIGENCIA:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1-1-1988, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, con fecha 30-9-1988, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con fecha 31 de octubre de 1988.

5341

VILLAMEDIANA**EDICTO**

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 26 de noviembre de 1988, con el voto favorable de cuatro Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, fue aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza y Tarifas sobre la recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos, cuyo texto íntegro es el que a continuación se transcribe. En la misma sesión, se resolvieron las reclamaciones presentadas, dando lugar a las siguientes modificaciones: No hubo reclamaciones de ningún género, por cuyo motivo no se trataron de ellas.

Con arreglo al art. 191 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los interesados pueden presentar en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto de aplicación y efectividad del tributo, recurso de reposición, previo al Contencioso - Administrativo que señala la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villamediana, 28 de noviembre de 1988. — El Alcalde, Eduardo Moreno.

ORDENANZA FISCAL NUM. 14

Recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares Bases y tarifas.

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar, 2.400 pesetas año

b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 4.800 ptas. año.

c) Hoteles, fondas, residencias, etcétera, 4.800 pesetas año.

d) Locales industriales, 4.800 pesetas año

e) Locales comerciales, 4.800 pesetas año.

f) Merenderos y apartamentos o similares, 2.400 pesetas año.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1989, y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 26 de noviembre de 1988, y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm. 124, de 14 de octubre de 1988.

Villamediana, 24 de septiembre de 1988. — El Alcalde, Eduardo Moreno. — El Secretario (ilegible).

5277

VILLASILA DE VALDAVIA**EDICTO**

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 14 de octubre de 1988, el expediente

de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1988, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

Presupuesto de gastos

1. Remuneraciones de personal.
Anterior: 770.514 pesetas.
Total: 770.514 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios.
Anterior: 1.315.461 pesetas.
Total: 1.315.461 pesetas.
 3. Intereses.
Anterior: 35.000 pesetas.
Total: 35.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes.
Anterior: 451.204 pesetas.
Aumentos: 3.996 pesetas.
Total: 455.200 pesetas.
 6. Inversiones reales.
Anterior: 3.496.649 pesetas.
Total: 3.496.649 pesetas.
 9. Variación de pasivos financieros.
Anterior: 40.000 pesetas.
Total: 40.000 pesetas.
- Suma total de modificaciones.
Aumentos: 3.996 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villasila de Valdeavila, 15 de noviembre de 1988. — El Alcalde (ilegible).

5335

Documentos expuestos**PRESUPUESTOS MUNICIPALES GENERALES APROBADOS PARA EL EJERCICIO DE 1988**

Aprobado por esta Corporación el Presupuesto General correspondiente al ejercicio de 1988, de conformidad con el artículo 446.1, del Texto Refundido de las Disposiciones Legislativas vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público por plazo de quince días hábiles en esta Secretaría. Intervención, durante cuyo plazo podrá presentarse reclamaciones en este Ayuntamiento para ante el Pleno de esta Corporación, los habitantes del término municipal y demás personas y entidades anumeradas en el art. 447.1 de dicho Texto Ref. y por los motivos expresados en el apartado 2 de este precepto.

Ayuntamientos que se relacionan:
Mantinos 5379